

EXIGIBILIDAD ANTICIPADA Y COMPENSACIÓN EN CONTRATOS DE DERIVADOS: BANCO CENTRAL EMITE NUEVA NORMATIVA

Hoy, el Banco Central de Chile (el “**Banco Central**”) incorporó un nuevo Capítulo III.D.2 a su Compendio de Normas Financieras, el cual contiene regulaciones aplicables al reconocimiento y regulación de convenios marco de contratación de derivados bilaterales en los que una de las partes es un banco establecido en Chile o un inversionista institucional (los “**Contratos de Derivados**”).

Esta nueva regulación incluye los términos y condiciones generales que los Contratos de Derivados deberán reunir, para calificar para efectos de su exigibilidad anticipada y compensación (close out netting). Estableciendo así que las partes de los Contratos de Derivados que se sujeten al nuevo régimen establecido por el Banco Central a través de esta regulación, se encontrarán facultadas para acordar que las disposiciones sobre exigibilidad anticipada y compensación de sus respectivos acuerdos puedan hacerse efectivas a consecuencia de la ocurrencia de situaciones críticas específicas, anteriores a la liquidación forzosa que afecten a un banco o inversionista institucional. Esto en la medida que dicha exigibilidad anticipada y compensación no opere en forma automática, sino previo requerimiento de la parte cumplidora, y una vez transcurridos dos días hábiles bancarios desde la ocurrencia del evento respectivo.

Asimismo, se contempla que en estos casos, el pago del saldo neto resultante de la compensación solo sea exigible una vez que la situación crítica sea regularizada, o bien, cuando se inicie un proceso de liquidación forzosa o concursal, según corresponda, lo que ocurra primero.

Previo a la dictación de estas nuevas regulaciones, el Banco Central envió una [consulta pública](#) a este respecto. Algunos de los comentarios recibidos durante este proceso ahora forman parte de las disposiciones de este nuevo Capítulo III.D.2.

Esta alerta legal es proporcionada por Carey y Cía. Ltda. con fines educativos e informativos únicamente y no pretende ni debe interpretarse como asesoría legal.

Carey y Cía. Ltda.
Isidora Goyenechea 2800, Piso 43.
Las Condes, Santiago, Chile.
www.carey.cl

Autores: Diego Peralta